

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 33** *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Recimant, S. L., para la planta de las lomas para tratamiento y recuperación de plásticos y envases (código número 28104081012025).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Recimant, S. L., para la planta de las lomas para tratamiento y recuperación de plásticos y envases, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 9 de abril de 2025, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 8 de junio de 2025.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**CONVENIO COLECTIVO RECIMANT S.L. PARA LA PLANTA DE LAS LOMAS
PARA TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE PLÁSTICOS Y ENVASES****CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES****Artículo 1.- Partes que conciernen el Convenio colectivo.**

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por la empresa RECIMANT S.L., así como por la representante legal de los trabajadores pertenecientes a la Federación Regional de Servicios Públicos en representación de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Las partes firmantes tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando por tanto a la empresa y los trabajadores en él incluidos durante todo el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio tendrá un ámbito limitado a los trabajadores de RECIMANT S.L. que presten sus servicios en la planta de tratamiento de residuos de LAS LOMAS (Madrid), dedicados a recuperación de materiales de las distintas fracciones (Restos y Envases), así como el de limpieza de las instalaciones, dentro de la gestión de Residuos sólidos urbanos, regulando las relaciones laborales entre la empresa y dichos trabajadores, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo.

Artículo 3.- Vigencia, duración y prórroga.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, aunque se mantendrán los mismos deberes normativos y obligacionales en él establecidos hasta la firma de un nuevo convenio.

Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente convenio se consideran mínimas, respetándose a título individual y colectivo aquellas condiciones económicas o de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en el mismo y que ya vinieran disfrutando los trabajadores en el momento de su firma.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensan y absorben todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales, convenios o acuerdos colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán absorbidas y compensadas por éstas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 6.- Comisión mixta paritaria.

El mismo día de la firma del presente convenio colectivo se constituirá una Comisión Mixta Paritaria para la interpretación del mismo.

Estará integrada por un representante de la parte empresarial y un representante de la parte social. Se reunirá a instancia de cualquiera de las partes que lo comunicará a la otra, debiéndose celebrar las correspondientes reuniones en el plazo de 10 días desde su solicitud.

Será función de la Comisión la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio la interpretación de las cláusulas del mismo, serán sometidas con carácter preceptivo a esta comisión mixta paritaria. Si no hubiera acuerdo, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación en cada momento.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por acuerdo de la mayoría de cada parte, empresarial y social, en un plazo máximo de cinco días a contar desde el siguiente al que se le hubiera solicitado.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 7.- Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base y los complementos que, para cada categoría profesional, se determinan en las tablas salariales.

El pago de la nómina mensual se efectuará el último día laborable de cada mes.

Para el ejercicio 2025 se aplicará, un incremento del **3%**, sobre todos los conceptos salariales del año 2024, reflejados en la tabla salarial anexo I.

Los trabajadores que lleven más de un mes en la empresa tendrán derecho a percibir un anticipo al mes en cuantía que no sea superior al 30% de su salario mensual. El plazo para la solicitud de los anticipos será desde el día 1 al día 10 de cada mes, fijándose el día 15, o el día hábil anterior en el caso de ser este festivo, como fecha en que se hará efectivo el anticipo solicitado.

Artículo 8.- Complemento de antigüedad.

El complemento personal de antigüedad queda establecido en quinquenios al 7'50% sobre el salario base, que se devengará a partir del día 1 del mes en que se cumplan.

Artículo 9.- Toxicidad.

El personal adscrito a este convenio percibirá un complemento de toxicidad consistente en el 30% del salario base día, por cada día laborable efectivamente trabajado, en el importe que, para cada categoría profesional, se señala en la tabla salarial anexo 1.

Artículo. 10.- Nocturnidad.

Los trabajadores que realicen toda o parte de su jornada laboral entre las 21:00 y las 6:00 horas, percibirán un plus de nocturnidad, por cada hora trabajada dentro de dicho margen horario, regulado en el Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo. 11.- Plus extrasalarial de transporte.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán, por cada día laborable efectivamente trabajado, un plus de transporte, que tiene como finalidad la de compensar los gastos ocasionados como consecuencia de su desplazamiento al centro de trabajo, y es el que se expresa en la tabla salarial anexo 1.

Artículo 12.- Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

La empresa abonará a todo el personal tres pagas extraordinarias, denominadas paga de verano, paga de navidad y paga de marzo. La cuantía de cada una de ellas será equivalente a una mensualidad de salario base más el complemento de antigüedad.

El abono de la paga de verano se efectuará el 20 de junio, el de la paga de navidad el 20 de diciembre y el de la paga de marzo el 20 de marzo.

El periodo de devengo de las pagas corresponde al tiempo de trabajo y los periodos que se señalan a continuación:

Paga de verano: Desde 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.

Paga de navidad: Desde 1 de enero a 31 de diciembre del año en curso.

Paga de marzo: Desde el 1 de abril de año anterior al 31 de marzo del año en curso.

Artículo 13.- Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquéllas que superen la jornada establecida en el presente convenio, en cómputo mensual.

El importe de cada hora extraordinaria laborable queda establecido en 12,32 €. El importe de la hora extraordinaria realizada en días festivos será de 16,25 €, especificado en Anexo 2.

La empresa podrá llegar a acuerdos con la representante de los trabajadores sobre la realización, distribución y compensación de las horas extraordinarias.

Artículo 14.- Festivos y Domingos.

Se considerarán como días festivos, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior, los establecidos cada año en el calendario laboral oficial, tanto en lo que se refiere a los días festivos de ámbito nacional como de ámbito local.

Asimismo, será considerado festivo el 3 de noviembre. En el caso de que caiga en domingo o festivo, pasará a disfrutarse el día posterior inmediato que sea laborable.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero serán días de descanso para todo el personal.

En el caso de que las necesidades del servicio lo requieran y hubiese que trabajar en domingo, éste se compensara a razón de 200€. por la jornada completa trabajada (6'40 horas), o en la parte proporcional en caso de no realizarse dicha jornada completa.

Artículo 15.- Revisión salarial.

Anualmente la empresa se reunirá con la representación legal de los trabajadores a los efectos de negociar las condiciones retributivas de cada año partiendo de la tabla salarial anterior.

CAPÍTULO III.- JORNADA Y DESCANSOS**Artículo 16.- Jornada.**

- A) La jornada de trabajo del personal incluido en este convenio será de 40 horas en cómputo semanal, distribuidas de lunes a sábado, a razón de 6'40 horas diarias con descanso de 30 minutos diarios de bocadillo y considerado como tiempo efectivo de trabajo, incluido el tiempo de aseo, y 10 minutos antes de terminar la jornada laboral, para higiene personal considerado como tiempo efectivo de trabajo.
- B) Se acuerda que la jornada bisemanal, sea irregular, quedando de la siguiente forma:
 - 1º: La primera semana, se realizará una jornada de lunes a sábado, a razón de 7 horas y 10 minutos (35 horas y 50 minutos) y del sábado de 8 horas y 20 minutos, lo que hace un total semanal de 44 horas y 10 minutos semanales.
 - 2º: La segunda semana, se realizará, una jornada de lunes a viernes, de 7 horas y 10 minutos (35 horas y 50 minutos) lo que hace un total semanal de 35 horas y 50 minutos.
 - 3º: La totalidad de las jornadas trabajadas en las dos semanas, hace la suma de 80 horas, o la media de 40 horas semanales.
 - 4º: Al realizar la totalidad de la jornada estipulada, el segundo sábado laborable, no se trabaja, al haber redistribuido la jornada de este día entre los días de esas dos semanas laborables, por lo tanto, este sábado se abonará cómo de un día laborable se tratase, a razón de salario base, antigüedad, y plus recogidos en tabla salarial anexa.

Artículo 17.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta y uno días naturales. Se abonarán en el importe que resulte para cada categoría profesional según la tabla salarial anexo 1, más antigüedad y plus tóxico (promedio de 25 días).

La empresa establecerá a principios de cada año el calendario de vacaciones, previa consulta con la representación legal de los trabajadores, concediéndose las mismas en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. No obstante, los trabajadores podrán elegir las vacaciones fuera de la temporada vacacional.

De acuerdo con las necesidades del servicio, en caso de acumulación de petición de vacaciones en los mismos días, el criterio a seguir será de modo rotatorio, de manera que al trabajador que en el año en curso le corresponda ser el primero en la elección, sea el último en el siguiente año.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere los párrafos anteriores coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 18.- Licencias.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho, previo aviso y justificación y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
En caso de hospitalización, este permiso podrá ejercerse durante el tiempo que dure dicha hospitalización y de forma no consecutiva.
El alta hospitalaria no supondrá la finalización del permiso siempre y cuando el causante que genere el permiso precise de reposo domiciliario y así se acredite documentalmente por parte de la persona trabajadora.
- c) Dos días laborales por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días más.
- d) Dos días por traslado de domicilio, siempre y cuando no se disfrute de este permiso más de una vez al año.
- e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos legal o convencionalmente.

- g) Un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos que deberá coincidir con el día del hecho causante.
- h) Dos días de asuntos propios, abonables en los conceptos salario base, plus antigüedad, plus transporte y plus toxicidad reflejados en tabla salarial. No podrán utilizarse durante el periodo vacacional de los meses de julio y agosto. No podrá ejercerse este derecho en el mismo día de manera simultánea por más del 10% de la plantilla del centro de trabajo al que pertenezca el trabajador, realizando un sorteo en caso de sobrepasar el 10%.
- i) El trabajador podrá solicitar el disfrute de hasta 60 días de permiso sin retribuir, de acuerdo a las siguientes condiciones:
- 1) El trabajador causará baja laboral, durante dicho período, no existiendo obligación de realizar cotizaciones a la seguridad social, por parte de la empresa.
 - 2) El trabajador tendrá que tener un año de antigüedad en la empresa.
 - 3) Solo podrá ser solicitado una vez cada dos años y en un solo periodo.
 - 4) Tendrá que solicitarlo con un mínimo de quince días de antelación, a la fecha de inicio del permiso.
- No podrá utilizarse durante los meses de julio y agosto, salvo autorización de la empresa.
- 5) No podrá ejercerse este derecho en el mismo día de manera simultánea por más del 10% de la plantilla del centro de trabajo al que pertenezca al trabajador.
- j) Lactancia: posibilidad de acumular en días completos dicho periodo (artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores).

Dichas licencias deberán solicitarse como mínimo quince días antes de su disfrute, con la excepción de los permisos de enfermedad y defunción y aquellos otros que por su naturaleza no permita presentarlo con dicha antelación.

Posteriormente, serán justificadas debidamente dentro de las setenta y dos horas posteriores a las mismas, a excepción del permiso sin retribuir y los días de asuntos propios.

Asimismo, en cuanto resulte de aplicación, se entenderán comprendidos tanto los matrimonios como las parejas de hecho.

Además de las licencias anteriores los trabajadores, en caso de nacimiento, adopción y acogimiento tendrán derecho a los permisos, prestaciones y suspensiones reconocidos por el Real Decreto 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y los artículos 37.4 y ss. Y 48.4 y ss. Del Estatuto de los trabajadores en cuanto resulte de aplicación se entenderán comprendidos tanto los matrimonios como las parejas de hecho.

Artículo 19.- Excedencias.

Los trabajadores que cuenten al menos con un año de servicio en la empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo entre cuatro meses y cinco años. En el supuesto de solicitarse por un periodo inferior al máximo, la excedencia podrá prorrogarse, por una sola vez, con la única condición de preavisarse con un mes de antelación a la finalización del periodo inicialmente solicitado. Dicha prórroga tendrá una duración mínima de un año, sin que en ningún caso pueda superarse en total el periodo máximo de cinco años.

Para acogerse a un nuevo periodo de excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo periodo de un año de servicio efectivo en la empresa.

Las solicitudes de excedencia deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de inicio de la misma y serán resueltas por la empresa en un plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud, informando al comité de empresa de la petición.

Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso o prorroga con un plazo mínimo de un mes de antelación, perderá el derecho de su puesto en la Empresa, siendo admitido/a inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en el mismo puesto y categoría.

Los/as trabajadores/as que soliciten excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos o sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose la misma obligatoriamente en tales casos y serán reincorporados a la empresa de forma inmediata al cumplir su mandato.

El derecho a la excedencia por cuidado de hijos o de familiares se regirá por lo establecido en el art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, sin que sean de aplicación los plazos o formalidades establecidos en este artículo para la excedencia voluntaria.

CAPÍTULO IV.-CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 20.- Categorías.

Todo/a trabajador/a está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomiendan sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de la maquinaria, herramientas, puesto de trabajo y útiles de trabajo.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de mandos intermedios.

Grupo de operarios.

Grupo de administrativos.

1.- Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

Encargado/a: Es el trabajador/a que está a las órdenes de un encargado general y tiene a su cargo al personal operativo, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee los conocimientos completos para mantener la debida disciplina y que se obtenga los rendimientos previstos.

2.- Grupo de operarios: Está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

Jefe/a de equipo: Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz/a en sus ausencias.

Peón especialista: Es el trabajador/a dedicado a determinadas funciones, que, sin ser un oficio, exigen cierta especialidad.

Peón: Es el trabajador/a que realiza tareas que no requieran ninguna especialización.

3.- Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

Oficial/a de primera Administrativo/a: Personal que actúa a las órdenes de un/a Jefe/a Administrativo/a, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados/as a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Oficial/a de segunda Administrativo/a: Personal que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe/a o a un Oficial/a de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

Auxiliar Administrativo/a: Personal que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Cuando un trabajador/a realice una labor superior a la categoría que ostenta, de forma puntual, la empresa le abonará la diferencia que existía entre ambas categorías. Cuando realice esta labora durante un periodo prolongado de hasta seis meses, la empresa le reconocerá la categoría, cobrando la cantidad que esta nueva categoría tenga designada

Artículo 21.- Censos.

La empresa confeccionará anualmente, en cada centro de trabajo, un censo de los trabajadores en orden alfabético, indicando Apellidos y Nombre, fecha de ingreso en la empresa y Categoría Laboral y turno actual, que será entregado a los representantes sindicales.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 22.- Infracciones y sanciones.**

Serán de aplicación las infracciones y sanciones recogidas en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

CAPÍTULO VI. - SEGURIDAD E HIGIENE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD LABORAL**Artículo 23.- Prendas de trabajo.**

Se entregará a todos los trabajadores, cada año, la siguiente uniformidad:

- 1 par de zapatos con puntera de acero.

VERANO

- 2 camisas de verano de manga larga
- 2 pantalones de verano.

INVIERNO

- 2 camisas de invierno de manga larga
- 2 pantalones de invierno.
- 1 camiseta térmica o sudadera.

Además, se les entregará a los trabajadores que tenga su puesto de trabajo en exteriores o a petición de cualquier otro trabajador que lo requiera justificadamente, las siguientes prendas:

- 1 cazadora o anorak
- 1 par calcetines térmicos.
- 1 Braga-Bufanda
- 1 par de guantes de abrigo.
- 1 gorro Polar.

Las prendas de verano se entregarán antes del día 31 de mayo.

Las prendas de invierno se entregarán antes del día 15 de octubre.

Los trabajadores/as deberán ir correctamente uniformados y con las prendas adecuadas para desarrollar la labor a cada uno encomendada, siendo dichas prendas de uso obligatorio.

La empresa se compromete a la reposición de la uniformidad y sistemas de protección laboral, por deterioro.

La empresa pondrá a disposición, todas las prendas de trabajo y sistemas de protección laboral, determinadas por las evaluaciones de riesgos laborales y el comité de seguridad y salud laboral.

Artículo 24.- Seguro de vida.

La empresa contratará un seguro de vida para cubrir los supuestos de accidente laboral o enfermedad profesional que se produzcan como consecuencia de la actividad desarrollada por la empresa, con resultado de muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez, de manera que el trabajador, o sus beneficiarios, perciban en tales casos una indemnización de 38.000 €.

La empresa suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, causados por los trabajadores, por incidentes o accidentes que pudieran ocurrir durante su jornada laboral, incluyendo asistencia de abogado a dichos trabajadores.

La empresa entregará al delegado/a de personal una copia del seguro de vida y responsabilidad civil en los 10 días primeros del mes de enero de cada año.

Artículo 25.- Incapacidad temporal.

En caso de accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones de seguridad social, hasta alcanzar el 100% del salario.

Artículo 26.- Revisiones médicas.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les realice un reconocimiento médico que constará de unas pruebas mínimas, como son:

- Audiometría
- Control visual
- Espirometría
- Análisis de sangre y orina.
- Exploración clínica

Se realizará un reconocimiento médico, lo más completo posible, una vez al año, para los trabajadores con más riesgo de toxicidad, especialmente a los trabajadores de la planta de compostaje, que se complementará con radiografía de pulmones.

Los resultados del reconocimiento serán entregados a cada trabajador de forma confidencial.

Artículo 27.- Riesgos laborales.

La empresa, los trabajadores y los representantes de los trabajadores velarán en todo momento por dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 31/1995 de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o aquéllas que la pudieran sustituir en el futuro.

Asimismo, es compromiso de las partes adoptar aquellas medidas promulgadas con rango de ley que ya existan o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, el embarazo, la lactancia y el cuidado de los hijos o personas mayores por parte de los trabajadores.

CAPÍTULO VII.- DERECHOS Y GARANTÍAS**Artículo 28.- Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.**

A los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 85.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que la negociación del presente Pacto Colectivo se ha realizado respetando e incluyendo las medidas necesarias dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (BOE de 23 de marzo de 2007).

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y, por el contrario, velar por que la aplicación de normas laborales no incurra en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Artículo 29.- Garantías sindicales.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo con la simple notificación previa a la empresa. En casos excepcionales, la dirección de la empresa, previa petición del Comité o delegados/as de Personal, podrá autorizar que se realicen en horario de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a representantes sindicales, no pertenecientes a la Empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Artículo 30.- Reducción jornada por violencia de género, cáncer u hospitalización prolongada.

Reducción y suspensión de contrato de trabajo por violencia de género. Se acogerá a los legislado en el artículo 37.8 y 48.10 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo producirse una reducción de jornada de hasta el 50%.

Reducción de jornada por cáncer u hospitalización prologada, según lo legislado en el artículo 37.6 del Estatuto de los trabajadores.

CAPÍTULO VII.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**Artículo 31.- Solución extrajudicial de conflictos.**

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio se efectuará conforme a los procedimientos regulados por el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y el reglamento del Instituto Laboral de Madrid.

Todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación e interpretación del presente convenio que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria, deberán someterse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional referido, a través del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Artículo 32.-Convenio General del Sector de tratamiento y eliminación de residuos.**

En lo no pactado en este convenio y de acuerdo con el art. 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado 2024-2028.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2025 - 3%

	S. BASE	P. TOXICO	P.TRANSPORTE	P. MARZO	P. VERANO	P. NAVIDAD	VACACIONES	TOTAL AÑO
ENCARGADA	1.217,81	12,18	5,28	1.217,81	1.217,81	1.217,81	1.522,31	23.320,77
JEFE DE EQUIPO	1.126,43	11,27	5,28	1.126,43	1.126,43	1.126,43	1.408,18	21.679,80
PEÓN ESP.	1.054,52	10,54	5,28	1.054,52	1.054,52	1.054,52	1.318,02	20.384,34
PEÓN	983,86	9,85	5,28	983,86	983,86	983,86	1.230,11	19.119,51

HORAS EXTRAS

	HORA EXTRAORDINARIA	HORA EXTRA FESTIVA
ENCARGAD@	12,32	16,25
JEFE DE EQUIPO	12,32	16,25
PEÓN ESP.	12,32	16,25
PEÓN	12,32	16,25

Firmado por Ángel José Arcas Jurado, Belén López y Concepción de la Fuente.

(03/9.390/25)

